



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2013-00114-00
Int. 1290

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se resolverá la solicitud de la abogada Lina Marcela Caicedo, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO MIXTO, promovido por BANCO BBVA, en contra de la señora ALBA PATRICIA RODRÍGUEZ VALENCIA Y LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ VALENCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-5768 de la ciudad de Calarcá Quindío, de propiedad de la demandada ALBA PATRICIA RODRÍGUEZ VALENCIA, con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO instaurado por RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUAREZ en contra de ALBA PATRICIA RODRÍGUEZ, que cursa en este Juzgado, bajo el radicado 2010-00295, en virtud del embargo de remanentes allí decretado (constancia secretarial visible a pdf 69 del expediente digital), para cuyo efecto se llevaran las respectivas constancias.

Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá comunicándole lo pertinente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, fiducias, que el demandado LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.394.524, en los bancos de OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, CORPBANCA, BBVA, CAJA SOCIAL, HELM BANCK, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS Y AVANZA.

Librar oficio a las entidades bancarias comunicándole lo pertinente.

CUARTO: COMUNICAR a la doctora Lina Marcela Caicedo Orozco, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUAREZ en contra de ALBA PATRICIA RODRÍGUEZ, que cursa en este Juzgado, bajo el radicado 2010-00295, respecto al auto del 26 de noviembre de 2021, se dejó constancia que dichos remanentes NO SURTÍAN EFECTOS LEGALES, por existir una similar con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

anterioridad. Cabe mencionar que al haberse terminado el presente proceso queda a favor del proceso bajo el radicado 2010-00295, por embargo de remanentes del proceso 2013-00145 de este mismo juzgado.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119
DEL 28 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f92b4398edc47be1753bf2cb55fa1c1f5810d3307ca676f76e2100e2edc8ad**

Documento generado en 27/07/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>